

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Comision provincial

Sesion de 16 de Marzo de 1882.

Abierta a las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se adoptan los acuerdos siguientes:

Declarar terminado y completo el expediente de sustitucion de Plácido Fernandez San Andrés, núm. 22 del cupo de Colmenar de Oreja en el reemplazo de 1881, por haber presentado el único documento que le faltaba.

Admitir la dimision presentada por D. Manuel Chicote y Gonzalez del cargo de individuo del Tribunal de oposiciones para que fué nombrado en 17 de Febrero último, y nombrar en su reemplazo al Profesor D. José Lacasa.

Que los exámenes para optar a plazas de Auxiliars del cuerpo Administrativo provincial tengan lugar bajo la presidencia de esta Comision provincial el sábado próximo 18 del corriente, a las tres de la tarde, fijando para los trabajos el mismo término de tres y media horas que en los ejercicios anteriores, haciéndose saber a los interesados.

Fijar el precio medio de los artículos de suministro en la provincia a las fuerzas del Ejército y la Guardia civil durante el pasado mes de Febrero en la forma siguiente:

Plas. cénts.

Racion de pan	0'40
Idem de cebada	1'12
Idem de paja	0'34
Litro de aceite	1'37
Kilógramo de carbon	0'15
Idem de leña	0'03

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto de los expedientes que a continuacion se expresan:

Que no hay inconveniente en que se autorice y apruebe la permuta de unos terrenos de la propiedad de D. Juan Gonzalez por otros del Ayuntamiento de esta capital, y el abono a dicho señor de 4.117 pesetas que resultan de diferencia, en los términos que se solicita y previo el cumplimiento del trámite que en las oficinas del Ministerio de Fomento ha de cumplirse.

Que no há lugar al recurso de alzada interpuesto por D. José Demetrio Calleja contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares ordenándole la demolicion de cierta parte de la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor, número 114, y que por el contrario debe declararse firme y subsistente dicho acuerdo.

Que procede adoptar alguna disposicion para obligar al Ayuntamiento y Junta municipal de Villanueva del Pardillo a que satisfaga al contratista de la construccion de un camino vecinal desde dicho punto a enlazar con la carretera del Escorial, las cantidades que se le están adeudando.

Que nada aparece en contrario a las leyes del país en el reglamento de la Sociedad titulada *Casino del Porvenir*, ni en el de la titulada *La Esperanza*.

Campo-Real.—Cuentas municipales de 1874-75.—Que aparecen los siguientes reparos: 1.º Se darán explicaciones acerca de la falta de ingreso del producto de los censos a favor de la escuela, y de otros varios.—2.º Se manifestará el acuerdo de la Junta municipal imponiendo el recargo de 10 por 100 sobre las cédulas personales.—3.º Se presentará la cuenta justificativa de la inversion del material de la Secretaría.—4.º Se reintegrarán 25 pesetas satisfechas de más por sueldo del Alguacil.—5.º Igualmente se reintegrarán 500 pesetas pagadas de más por sueldo del Médico-titular.—6.º Tambien se reintegrarán 55 pesetas satisfechas de más al Farmacéutico titular.—7.º Se manifestará el acuerdo del Ayuntamiento creando la plaza de peaton-conductor de la correspondencia.—8.º Se reintegrarán 114'25 pesetas satisfechas de más por conservacion de los edificios del comun.—9.º Se manifestará en virtud de qué acuerdo del Ayuntamiento desempeñó varias comisiones el Secretario del Ayuntamiento, cuyos gastos se cargan en cuenta.—10.º Se presentará la cuenta justificativa de la inversion del material de ambas escuelas.—11.º Se reintegrarán 10'47 pesetas pagadas de más por contribuciones.—12.º Se manifestará el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal disponiendo la celebracion de la feria y compra de un cerdo.—13.º Se reintegrarán 24'50 pesetas por suministros a la Guardia civil, puesto que debió reclamarse el reintegro.—14.º Se reintegrarán 12'50 pesetas pagadas por dietas a un Comisionado de apremio.—15.º Se reintegrará un pliego de papel de la clase 12.ª y 84 sellos del timbre móvil en equivalencia de 38 de recibo y otros

tantos de guerra que faltan en la cuenta.

El Boalo.—Cuentas municipales de 1876-77.— Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se presentará la lista de deudores por descubiertos a favor del Municipio.—2.º Se reintegrarán 1.034'96 por intereses de inscripciones que percibió el Ayuntamiento en aquel año y que no se cargan en cuenta.—3.º Se presentará la cuenta justificativa de la inversion del material de Secretaría.—4.º Se justificará asimismo la inversion de 75 pesetas por gastos de quintas.—5.º Se suspende el abono de 857'68 pesetas por sueldo del Maestro, hasta que se acredite que no se han incluido en las cuentas de los ejercicios a que corresponden.—6.º Se presentará la cuenta justificativa de 31 pesetas invertidas en reparacion de caminos vecinales.—7.º Se reintegrará 142'07 pesetas pagadas por recargos sobre la contribucion territorial del año de la

cuenta si no se comprueba que su morosidad no fué causa de que dichos recargos se llevasen a efecto.—8.º Se reintegrarán 14 pesetas por habérselo un soldado enfermo, puesto que debió reclamarse el reintegro.—9.º Se manifestará el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo un viaje del Alcalde a la capital para pago del contingente carcelario.—10. Se suspende el abono de 2.196'25 pesetas datadas por dietas a comisionados de apremio hasta que se justifique que no fué por morosidad ó negligencia el envío de los comisionados.—11. Se reintegrará un pliego de papel de la clase 12.ª y 39 sellos del timbre móvil en equivalencia de 22 de recibo y otros tantos de guerra que faltan en la cuenta.

Ocupándose seguidamente la Comision de la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el siguiente resultado:

NOMBRES.

RESULTADO.

Alcalá de Henares.

- 21 Aureliano Blas y Nafria Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Caso de activo a recluta disponible para sólo en caso de guerra.
- 59 Mariano Garcia y Garcia Pasa de recluta disponible a activo.

Olmeda de la Cebolla.

- 1 Lucio Moratilla Lopez Ingresa en caja para activo.
- 2 Gregorio Garcia Acebron Idem id. como recluta disponible.

Ribatejada.

- 1 Nicolás de Cea Amor Ingresa en caja para activo.
- 2 José Meco y Perez Idem id. como recluta disponible.

Valdilecha.

- 1 Mariano Martinez Perez Ingresa en caja para activo.
- 2 Hipólito Lopez Gomez Idem id. id. id.
- 3 Eladio Olmeda y Torres Redimido. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 4 Gregorio Lopez Martinez Ingresa en caja para activo.
- 5 Estéban Benito Lopez Idem id. como recluta disponible.
- 6 Alejandro Garcia Moratilla Talla, 1'500. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 7 Bruno Hueros y Garcia Ingresa en caja como recluta disponible.
- 8 Laureano Sanchez Gomez Idem id. id.
- 9 Juan Cano y Gomez Idem id. id.
- 10 Ignacio Crespo y Gomez Idem id. id.
- 11 Mariano Hernandez y Gomez Idem id. id.

Campo Real.

- 1 Juan de Mata Cebrian y Blanco Ingresa en caja para activo.
- 2 Marcelino Re-londo y Aragonés Exento por corto de talla.
- 3 Benito Leon y Benito Pereira Ingresa en caja para activo.
- 4 Candido Re-londo y Guerra Idem id. id.
- 5 Gregorio Huerta y Lozano La Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado. Ingresa en caja para activo.
- 6 Deogracias Gordo y de Pablo Ingresa en caja para activo.
- 7 Dionisio de Pablo y del Toro Idem id. como recluta disponible.
- 8 Tomás Bernabé y Gordo Idem id. id. id.
- 9 Eulogio Acebron y Redondo Exento por corto de talla.
- 10 Justo del Toro y Guerra Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.	NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
11 Mariano Uceda y del Toro.....	Ingresa en caja como recluta disponible.	7 Agustin Mateo y Palacios.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
12 Baldomero Mariano de Pablo.....	Idem id. id. id.		
Ambite.		Mejorada del Campo.	
1 Eugenio del Moral y Martinez ..	Inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	8 Leonardo Ecequiel Baeza y Fernandez	Redimió. Pasa de activo á recluta disponible sólo para caso de guerra.
2 Nemesio Garcia Solana	Ingresa en caja para activo.		
3 Pascual Blanco y Machon.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	Latina.	
4 Pedro Heredero y Pedrosa.....	Idem id. id. id.	154 Victor Hermenegildo Ontiveros Her- rero.....	Redimió. Pasa de activo á recluta disponible sólo para caso de guerra.
5 Celestino Gomez Garcia.....	Pendiente de ingreso.		
6 Cirilo Lopez Viera.....	Ingresa en caja para activo con recurso pendiente.	Villalvilla.	
Valdeolmos.		1 Jesus Sanchez y Sanchez.....	Ingresa en caja para activo.
1 Santiago Cañeque y Padin.....	Ingresa en caja para activo con recurso pendiente.	2 Tomás Falcon y Yunquera.....	Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
Villar del Olmo.		3 Braulio Urias Martinez.....	Exento por corto de talla.
1 Julian Vazquez y Perez.....	Ingresa en caja para activo.	4 Nicasio Rubio Belinchon.....	Ingresa en caja para activo por las décimas de Pozuelo del Rey.
2 Angel Martinez Garcia	Idem id. id.	5 Leandro Doñoro Andrés.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
3 Julian Escribano y Benito.....	Idem id. id.	6 Cipriano Saez y Sanchez.....	La Comision, reformando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado; inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
4 Eustasio Fernandez Lopez.....	Talla, 1'520. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.		
5 Rosario Herrera y Garcia.....	Ingresa en caja como recluta disponible.	Torrejon de Ardoz.	
6 Gabino Hernandez y Vazquez	Idem id. id. id.	1 Mariano Gomez y Gabiña	Ingresa en caja para activo.
Pezuela de las Torres.		2 Faustino Otero y Gomez.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
1 Guillermo Espartosa y Bustillo....	Ingresa en caja para activo.	3 Luis Gomez del Olmo.....	Ingresa en caja para activo.
2 Blas Cordobés y Bustillos.....	Idem id. id.	4 Juan Salazar y Conejo.. ..	Idem id. id.
3 Mariano Carrasco y Gutierrez.....	Talla, 1'500. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	5 Meliton Barroso y Barea.....	Idem id. id. con recurso pendiente.
4 Gumersindo Bachiller y Anchuelo.	Pendiente como procesado.	6 Ruperto de Mesa Caballero.....	Idem id. id.
5 Ricardo Ambite y Ruiz.....	Ingresa en caja para activo.	7 Faustino Diaz y Lopez.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
6 Mariano Fernandez y Carrasco.....	Idem id. como recluta disponible.	8 Cayo Arranz y Adan.....	Idem id. id. id.
7 Luciano de Benito y Polo.....	Idem id. id. id.	9 Joaquin Fernandez y Garcia.....	Ingresa en caja para activo.
Velilla de San Antonio.		10 Luciano Ramos y Garcia.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
1 Leandro Fernandez y Fernandez..	Ingresa en caja para activo.	11 Victor Garcia y Carazo.....	Ingresa en caja para activo.
2 Francisco Fernandez Chover	Idem id. id.	12 Amaro Martin y Sanchez.	Idem id. como recluta disponible.
3 Gaspar Gisbert y Cobeña.. . . .	Idem id. id.	13 Antonio Cueva y Rodriguez	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
4 Gregorio Clemades y Cetina.....	Exento por corto de talla.	14 Antofia Izquierdo y Romero.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
5 Anacleto Collado y Hontanaya....	Ingresa en caja como recluta disponible.	15 Valentin Diaz Martin.....	Idem id. id. id.
6 Lucio Aragonés y Lopez.....	Idem id. como id. id.	16 Juan Lopez y Garcia.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
Camarma.		17 Juan del Hoyo y Fernandez.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
1 Florentino Coronado Torres.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	18 Patricio Arriero y Damian.....	Idem id. id. id.
Torres.		19 Ladislao Sanz Gomez	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
1 Julian Yebra Palencia.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	20 Ramon de Mesa y Almonacid.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
2 Lucio Polo y Lopez.....	Ingresa en caja para activo útil condicional.		
3 Felipe Moreno Yebra.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	Vallecas.	
4 Vicente Vacas y Muñoz.....	Inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	1 Antonio Ruiz Camacho.....	Pendiente de presentacion.
5 Joaquin Balsalobre y Lopez.....	Pendiente por enfermo.	2 Nicasio Rayan y Saavedra.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
6 Miguel Carrasco y Sanchez.. . . .	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	3 Angel Benito Sanz	Pendiente por enfermo.
7 Patricio Cuño y Ropero.....	Ingresa en caja para activo. Util condicional.	4 Bernardino Rivas y Fernandez....	Ingresa en caja para activo útil condicional.
8 Rosario Vacas y Peñalver.....	Idem id. id. con recurso pendiente.	5 Juan Inigo Navarro.....	Idem id. id.
Valverde.		6 Isidro Aguado y Perez.....	Idem id. id.
1 Timoteo Gomez y Andrés.....	Ingresa en caja para activo	7 Julian Ruiz y Perez.....	Idem id. id.
2 Higinio Diaz.....	Idem id. como recluta disponible.	8 Juan Bautista Pardo y Humanes..	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
Canillejas.		9 Santiago Diaz y Jordan.....	Ingresa en caja para activo.
1 Julian Cristóbal Panadero.....	Ingresa en caja para activo como recluta disponible.	10 Felipe Pastor y Martinez.....	Exento por corto de talla.
2 Manuel Escobar y Mesa.....	Idem id. id. id.	11 Liborio Sanchez y Loeches.....	Inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
Pozuelo del Rey.		12 Nicolás Ruiz y Sanchez.....	Ingresa en caja para activo.
1 Francisco Garcia y Olmo.....	Talla, 1'530. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	13 Mónico Garcia Coso.....	Idem id. id.
2 Liborio Martinez y Olmo.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	14 Ginés Sanchez y Loeches.....	Idem id. id.
3 Julian Perez Iturralde.	Ingresa en caja para activo.	15 Pascual Rondon y Romero.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
4 Victoriano Perez Martinez.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	16 Gabino Abat y Jimenez....	Ingresa en caja para activo.
5 Guillermo Sanz y Puebla.....	Idem id. id. id.	17 Vicente Segura y Brotons.....	La Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado; talla, 1'525. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
6 Rosalio Ramon Gordo.....	Exento por corto de talla.	18 Juan Diaz y Fernandez.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
7 Restituto Martinez y Heras.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	19 Galo Roldan y Hernandez.....	Ingresa en caja para activo.
Paracuellos.		20 Ruperto Perez Panisagua.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
1 Remigio Moreno Muñoz.....	Talla, 1'500. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	21 Antonio Arenas y Ayuso.....	Idem id. id. id.
2 Márcos Soler Herrero.....	Ingresa en caja para activo.	22 Andrés Gonzalez y Martinez.....	Ingresa en caja para activo.
3 Hilarion Garcia Moratilla.....	Redimió. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	23 Deogracias Rodriguez Bajo.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
4 Bonifacio San Martin y Luna.....	Pendiente por enfermo.	24 Sebastian del Corral y Uceda....	Ingresa en caja para activo. Recurso pendiente.
5 Mariano Lorenzo y Herreros.....	Ingresa en caja para activo.	25 Julian del Olmo y Carrasco.....	Inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
6 Blas Dominguez y Arriero.....	Inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.	26 Juan Cuesta y Loeches.....	Ingresa en caja como recluta disponible.

NÚMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

- 27 Francisco Burillo y Fornes..... Ingresa en caja como recluta disponible.
- 28 Anacleto Yebra y Guedella..... Idem id. id. id.
- 29 Antonio Rodriguez Ruiz..... Idem id. id. id.

El Vellon.

- 1 José María Romano Alonso..... Ingresa en caja para activo.
- 2 Serapio Martín García..... Exceptuado por la Comisión conforme con el Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 3 Márcos Ortega y Martín..... La Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado. Ingresa en caja para activo.
- 4 Vicente Gil Díaz y González..... Talla, 1'500. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 5 Benito Romano Vicente..... Exceptuado por la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 6 Benigno González García..... Inútil. Ingresa en caja como id. id.

Vicálvaro.

- 1 Ruperto López González..... Ingresa en caja para activo.
- 2 Aquilino Pinilla Aravaca..... Redimió. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 3 Manuel Sánchez Rincon..... Ingresa en caja para activo.
- 4 Eugenio de Madrid Ruiz..... Idem id. id.
- 5 Manuel Parazuelos Berlinches..... Idem id. como recluta disponible.
- 6 Juan de Msta Reduello Arévalo..... Exento por corto de talla.
- 7 José Sotos Fenol..... Ingresa en caja como recluta disponible.
- 8 Isidro Aznal Betancol..... Idem id. id. id.
- 9 Antonio Pérez Aragónés..... Idem id. id. id. Util condicional.
- 10 Juan Aranzueque Cediel..... Idem id. id. id.

Daganzo.

- 1 Demetrio Marino y Llanos..... Ingresa en caja para activo. Util condicional.
- 2 Benigno Sanz y Herranz..... Idem id.
- 3 Higinio Alguacil y de las Heras..... Exceptuado por la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 4 Gregorio Avila Yunquera..... Ingresa en caja como recluta disponible.
- 5 Francisco Minguez y de las Heras..... Idem id. id. id.
- 6 Felipe Ahijon y Vargas..... Idem id. id. id.

Latina.

- 122 Cayetano Rodríguez Osete..... Cubre plaza para activo.
- 161 Fernando Mayo González..... Inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 275 Bernardo Julian Guerrero Salido..... Ingresa en caja como recluta disponible.
- 276 Manuel Docal y Quintana..... Inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 280 Pascual Zamorano Martín..... Ingresa en caja como recluta disponible.
- 286 Manuel Pérez Pose..... Inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.

Cabanillas de la Sierra.

- 1 Aniceto López Torres..... Ingresa en caja para activo.
- 2 Dionisio González Jiménez..... Idem id. id.
- 3 Francisco García Pellijero..... Idem id. id.
- 4 Ricardo Guzmán Martínez..... Idem id. como recluta disponible.
- 5 Ricardo Guzmán Saavedra..... Idem id. id. id.
- 6 Raimundo Sanz Rodríguez..... Inútil. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 7 Bernardo García Pellijero..... Pendiente de formación de expediente.

El Escorial.

- 1 Ramon Barbajero y Portugal..... La Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado. Ingresa en caja para activo.
- 2 Evaristo Julian Guerrero y Partidas..... Exceptuado por la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 3 Tomás Martín Estéban..... Pendiente como procesado. Reclámese el testimonio de condena.
- 4 Agapito Rodríguez y Mateos..... Ingresa en caja para activo.
- 5 Santiago Valler y Curruchaga..... Exceptuado por la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 6 Francisco Gómez Gamella..... Talla, 1'530. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.

Buenavista.

- 165 Zoilo Vergez Alvarez..... Ingresado para activo en la caja de Salamanca.
- 211 José Compagni y Fernández..... Idem como recluta disponible en la de Segovia.

Centro.

- 28 José Ramírez..... Talla, 1'540. Ingresa en caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.
- 51 Adriano Martín Lanuza..... Redimió. Ingresa en caja como id. id. id.

Reemplazo de 1881.

Universidad.

- 295 Manuel Pérez Francheri..... Inútil.—Pasa de recluta disponible á reserva.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Saturnino de Lúcas Juanes, natural de Santa María de la Alameda (Madrid), de 62 años de edad, casado, Cirujano, que habitó en la calle de Caravaca, núm. 12, cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de practicar una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 Abril de 1882.—V.º B.º= Manuel Monroy.—El actuario, José Escribano.

Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Juana Rufa Josefa Calasanz Sampol de Palos, viuda, natural de Santa María de Mahon, de 55 años de edad, hija de D. Pedro y de Doña Antonia, difuntos, cuyo fallecimiento ocurrió en su casa-habitacion, sita en la calle de Hortaleza de esta villa, número 50, piso segundo, en la noche del día 7 de Octubre del año último, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á expresar por escrito el grado de parentesco con la finada, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del arbol genealógico.

Madrid 18 de Abril de 1882.—V.º B.º= Gil.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendado por el presente Escribano, se cita y llama á una tal Clotilde Sanz, criada de servicio que fué en casa de D. Jesus Muñoz y Rivero, que habita calle de la Flor, número 4, piso principal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía expresados á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de 3.600 rs. en un talego; apercibida de que transcurrido dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Abril de 1882.—V.º B.º= Gil.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de seis días á Leandro Pérez, soldado que se dice ser del primer regimiento de Artillería, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa por lesiones al mismo.

Madrid 19 de Abril de 1882.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en cumplimiento de exhorto procedente de la Habana, se cita á Doña Hilaria Ruiz García, viuda del Comandante de infantería Don

Lorenzo Souto Maceiras, que parece ha vivido en esta capital en la plazuela de la Cebada, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á evacuar un interrogatorio que incluye referido exhorto; bajo apercibimiento de pararla en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1882.—José Llano.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito.

Hospital.

D. Angel Gonzalez de Cordavias, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fe que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo penden los autos civiles ordinarios que promovió el Procurador D. Mauricio Castañares, en representación de D. Francisco Alvarez Gil, sobre que se declaren inexistentes varias cargas que afectan á las casas números 1 moderno por la calle del Clavel de esta Corte, y 19 y 21 por la del Caballero de Gracia con vuelta á la de San Miguel, por la cual se distingue con los 18 y 20, en cuyos autos, previos los trámites legales correspondientes, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de su publicacion es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Abril de 1882, el Sr. D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios pendientes en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Mauricio Castañares, en nombre de D. Francisco Alvarez Gil, vecino de Valdebillas, demandante, y de la otra Sor Verónica Alvarez, Superiora de la comunidad de religiosas de la villa de Pinto, y otras varias personas, demandadas y constituidas en rebeldía, para que se declaren inexistentes varios censos impuestos sobre las casas números 1 moderno por la calle del Clavel y 19 y 21 por la del Caballero de Gracia, con vuelta á la de San Miguel, por la cual se distinguen con los números 18 y 20:

Resultando que en la demanda deducida con tal objeto por la accion real proveniente del dominio, en 7 de Febrero del año último y mandada sustanciar con arreglo á la antigua ley de Enjuiciamiento, se consignan como hechos: primero, que en 22 de Junio de 1852 y por fallecimiento de la Excm. Sra. Doña Carlota de Arenzana y Fajardo, última Condesa de Fuentesueva de Arenzana, adquirió el demandante, como heredero de ella, el dominio de las referidas casas, segun el testamento otorgado por aquella en 12 de Mayo de 1852 ante el Escribano Real D. Nicolás Lopez y la escritura de inventario, avalúo y adjudicacion de sus bienes, otorgada por los albaceas en 28 de Julio de 1867, ante Don Juan Lafont, Notario de la propia ciudad, que fué confirmada por otra escritura pública hecha en esta Corte en 16 de Noviembre de 1875 ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero por el actor Don Francisco Alvarez Gil y el inmediato sucesor de los bienes vinculares que últimamente poseyó la susodicha Sra. Condesa: segundo, que sobre las expresadas casas aparecen no inscritos sino mencionados en los libros del Registro de la propiedad, segun la certificacion que se presentaba con la demanda: un censo de 1.650 rs. perteneciente al convento de San Martín de esta Corte; otro de 40.150, sin que conste si reales ó maravedises, en favor del mayorazgo de Velamazán: otro de 3.000 ducados á favor del convento de religiosas llamadas de Pinto; y otro de 37.300 rs. y 26 maravedises en favor tambien del Colegio de Santa Catalina de los Donados, cuyas cargas afectaban además á otros bienes: tercero, que ni durante el tiempo transcurrido desde que el demandante adquirió el dominio de las fincas, ni en la serie de años que estuvo el mismo al lado de las personas á quien pertenecieron antes las casas de que se trata, nadie había reclamado el pago de las pensiones correspondientes á

los indicados censos, por cuya razon era obvia su caducidad, y debia creerse además que, si realmente habían llegado á constituirse ó imponerse (lo cual no concedía), estarían de seguro redimidos y habrían desaparecido los documentos que lo justificasen; y cuarto, que al vender el actor las repetidas casas, se reservó expresamente el derecho de cancelar las cuatro cargas de que se ha hecho mérito, por contemplacion á las cuales retuvo el comprador una cantidad considerable del precio de ellas hasta que el vendedor justificase la cancelacion en el Registro, segun consta en la escritura de compraventa otorgada en 20 de Abril de 1877 ante D. Vicente Callejo y Sanz, Notario de esta Corte. Y en cuanto á los fundamentos de derecho se consignan en la demanda: primero, la ley 28, título 8.º, Partida 5.ª; segundo, la ley 63 de Toro (5.ª, tit. 11, libro 11 de la Novísima recopilacion), cuya disposicion es aplicable tanto á la prescripcion de capitales censuales como á sus réditos, segun se halla declarado en repetidas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, y entre otras, en las de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863: tercero, la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Abril de 1866, inserta en la *Gaceta* de 10 del siguiente mes de Mayo, que reconoció la prescriptibilidad, ahora ya axiomática, de los capitales de censos, declarando caducado con sus réditos el de uno que constituía una carga de justicia: cuarto, que siendo dos cosas distintas é independientes y no siempre paralelas, la caducidad de la accion en el derecho habiente y la adquisicion del dominio en el poseedor, existe un doble motivo para que las fincas mencionadas se declaren libres de los gravámenes que mediante una serie indefinida y continuada de años no han soportado los dueños poseedores: quinto, el art. 79 de la ley Hipotecaria, con arreglo al cual deberá decretarse la cancelacion total de los gravámenes que aparecen consignados en el Registro de la propiedad cuando se extinga por completo el derecho inscrito: sexto, el artículo 83 de la propia ley, segun el cual, cuando la inscripcion procede de una escritura pública y no consiente en la cancelacion aquel á quien perjudique, puede demandarle en juicio ordinario el otro interesado; y séptimo, la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que determina que la prueba incumbe al que afirma, no al que niega, á quien es natural y absolutamente imposible suministrarla.

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado de ella á todas las personas interesadas en la subsistencia de los censos de que se trata, á las que se emplazó por medio de edictos publicados en la *Gaceta* y en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, para que en el preciso término de nueve dias y debidamente representadas comparecieran á contestarlas, emplazándose tambien personalmente, con el propio objeto, á Sor Mónica Alvarez, Superiora de la comunidad de religiosas de la villa de Pinto; y no habiendo comparecido esta, se dió por contestada, lo cual se le hizo saber, continuando despues los autos en su rebeldia con los estrados del Juzgado.

Resultando que hecho un segundo emplazamiento tambien por medio de edictos á las personas interesadas en la subsistencia de las cargas, y no habiéndose tampoco personado, á excepcion de la comunidad de religiosas del Cister, establecida bajo la advocacion de Nuestra Señora de la Piedad, en el convento de las Vallecas, y ahora en el de la calle de Isabel la Católica, representadas por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, y á cuya comunidad están canónicamente agregadas las religiosas existentes de la antigua de Bernardas de la Purísima Concepcion, vulgo de Pinto, fueron aquellas declaradas en rebeldia:

Resultando que el susodicho Procurador, á quien se tuvo por parte y se entregaron los autos para contestar la demanda, los devolvió sin exponer cosa alguna, por lo cual se dió como evacuado el traslado; y despues presentó un escrito desistiendo y separándose de su oposicion, en cuya virtud y previa la ratifica-

cion de la Superiora, Priora y conciliarias de la expresada comunidad que forman el Consejo de la misma, por auto de 26 de Setiembre último que ha causado ejecutoria, se le hubo por desistido y separado:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica se recibió el pleito á prueba, y á instancia de la parte actora se cotejó con sus originales la certificacion del Registro de la propiedad presentada por la misma y se trajeron á los autos testimonios, todo con la citacion debida, de las cláusulas necesarias del testamento y de las escrituras de adjudicacion y de venta citadas en los fundamentos de hecho:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se entregaron á la parte actora para alegar de bien probado, lo cual ejecutó solicitando que se falle este pleito conforme lo tiene pretendido, y que se tenga presente en definitiva la variacion que por haber sido reedificadas recientemente las casas que se dicen gravadas puede haber sufrido la numeracion de las mismas para que tal variacion no produzca dificultades en la ejecucion de la sentencia:

Resultando que tenido por evacuado el traslado conferido en estrados á los demandados, se han traído los autos á la vista con citacion de las partes para oír sentencia:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la ley 28, título 8.º, Partida 5.ª, la imposicion de censos debe constar por escritura pública, y de otra manera no vale, como quiera que en la certificacion del Registrador de la propiedad, presentada con la demanda y cotejada en debida forma, se consigna que no aparece en el Registro la imposicion de los censos de que se trata, no puede admitirse la existencia legal de los mismos, por más que estén referidos ó mencionados en las inscripciones ó registros de otros gravámenes:

Considerando que aun en el supuesto de que hubiesen tenido existencia legal los expresados censos, cuyos capitales y réditos son prescriptibles con arreglo á la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, y entre otras, á las sentencias citadas en la demanda, por el término de 30 años, segun la ley 5.ª, título 11, libro 11 de la Novísima Recopilacion es indudable la prescripcion de ellos, puesto que ninguna prueba hay de su subsistencia, la cual no fué estimada al adquirir el demandante las fincas á que efectan, y segun él mismo afirma, ni él ni su causante pagaron nunca los réditos, ni tuvieron conocimiento de reclamacion alguna hecha con objeto de que los satisficieran:

Considerando que siendo negatoria la accion ejercitada en la demanda, de la cual se ha dado traslado á las personas á quienes puede perjudicar la misma, llamando á las desconocidas por medio de edictos publicados en el periódico oficial de esta Corte y además en la *Gaceta de Madrid*, y no habiéndose opuesto nadie á ella, excepcion hecha de la comunidad de religiosas representada por el Procurador Ruiz de la Peña, que si bien se personó en autos desistió despues, la manifestacion, no contradicha del actor, que se contrae á un período de tiempo que excede de los 30 años, es válida y eficaz para probar la prescripcion, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, segun la cual la prueba incumbe al que afirma y no al que niega, á quien es absolutamente imposible practicarla:

Considerando que por tanto es de exacta aplicacion lo dispuesto en el art. 79 de la ley Hipotecaria, puesto que siendo desconocidas en su mayor parte las personas que pudieran estar interesadas en la subsistencia de los censos, no es dable obtener de ellas el consentimiento á que alude el art. 83, y por tanto ha sido necesaria la interposicion de esta demanda;

Y considerando que no puede ponerse en duda la personalidad del demandante, á pesar de haber enajenado las fincas gravadas, puesto que el comprador de ellas reservó y retuvo en su poder cierta parte de su precio á condicion de entregársela cuando los censos de que se ha hecho mérito quedasen cancelados en el

Registro de la propiedad de esta Corte, segun aparece de la escritura otorgada ante el Notario D. Vicente Callejo Sanz, y de que tambien queda hecha referencia:

Vistas las disposiciones legales citadas;

Fallo que debo declarar y declaro inexistentes los censos relacionados en el primer resultado que afectan á las antiguas casas número 19 moderno de la calle del Caballero de Gracia, 18 y 20 tambien modernos de la de San Miguel, 1 igualmente moderno de la del Clavel, 1 y 3 antiguos de la manzana 293 y casa número 21 moderno de la calle del Caballero de Gracia, con vuelta á la del Clavel, núm. 2 antiguo de la propia manzana; cuyas casas quedaron anuladas por la formacion ó construccion de las tres que en su lugar existen actualmente, las cuales llevan los números 1 por la calle del Clavel y 19 y 21 por la del Caballero de Gracia con vuelta á la de San Miguel, por donde se distinguen con los números 18 y 20, y en el Registro de la propiedad están señaladas con los números 4.330, 4.331 y 4.332, procedentes de las fincas que ántes tenían los números 861 y 883, é inscritas las dos primeras, segun aquella numeracion, ó sea la del Registro, á nombre de Doña Carmen y Doña Julia Avial y Llorens, y la última al de Doña Margarita Avial y Llorens; mandando que ejecutoriado este fallo se expida mandamiento por duplicado, con insercion del mismo, al Sr. Registrador para que haga los asientos que con arreglo á él correspondan.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en la forma que prescribe el art. 1.182 de la antigua ley de Enjuiciamiento, se publicará, segun previene el 1.190, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, lo proveo, mando y firmo.—Enmendado: re—eas—á—e—i.—Sobres raspado: además—doble.—Todo vale.—Más enmendado—cribe.—Vale.—Andrés Calleja.

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido leida y publicada en la audiencia pública de hoy por el Sr. Don Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, ante mí el Escribano que doy fe.

Madrid 11 de Abril de 1882.—Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.»

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, autorizo el presente en estos tres pliegos de la clase 9.ª, señalados con los números 139.239 á 241, los cuales van rubricados por mí y sellados con el del Juzgado, en Madrid á 19 Abril de 1882.—Entre líneas: Fajardo—última Condesa de Fuentenueva de Arenzana.—Sobres raspado: Coleg.—Vale.—Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Palacio

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, su fecha 15 del actual, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario en el Palacio de Justicia (Salesas), y á fin de que preste declaracion en causa criminal, á Juana N., sirvienta que fué de la Excma. señora viuda de Argüelles, habitante en la calle de la Amnistia, núm. 12, el 24 de Marzo último, para cuya diligencia se señala el término de seis dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*; bajo apercibimiento de que si no compareciere la citada Juana N. le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Abril de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez en propiedad de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Fer-

nandez y García, de 13 años de edad, soltero, de oficio carpintero, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Madrid, cuyas señas son las siguientes: estatura proporcionada á la edad de 15 años, moreno, delgado de carnes, ojos pardos, boca y nariz regulares, pelo castaño; viste pantalón y chaleco de paño con color de café claro, blusa y botinas, todo en mal uso; para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, en el Palacio de Justicia (Salesas), para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que me hallo instruyendo contra él por hurto de un porta-monedas en la calle de Milanese; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, que por cuantos medios les sea posibles procedan á la busca y detencion de dicho procesado, conduciéndole á este mi Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 5 de Enero de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que en la madrugada del 23 de Marzo último quitó varios efectos de ropa que había en un balcon del piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Palma, siendo las señas de dicho sujeto desconocidas, y vestía blusa blanca, pantalón y gorra de color oscuro y alpargatas, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre robo.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion del referido sujeto, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de hombres.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1882.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 15 de Marzo de 1875 y los números 107,523 de entrada y 25,436 de registro, del concepto de necesario, por valor de 67.000 pesetas en renta perpetua interior, á favor de D. Manuel Pío Lopez para garantir el cumplimiento del contrato del suministro de carbones durante dos años al departamento marítimo de Cádiz, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.